

AFLR – (3)

PROCESO: RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: CONSTRUCCIONES ZABDI SAS NIT. 900497754-2
DEMANDADOS: ZOBEIDA PINZON NARCISO C.C. 37.545.610
RADICADO: 680014003011-2021-00569-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Analizado el libelo petitorio presentado por **CONSTRUCCIONES ZABDI SAS** quien, por intermedio de apoderado, demanda a **ZOBEIDA PINZON NARCISO**; observa el despacho que se debe INADMITIR la acción para que la parte interesada allegue los siguientes documentos y/o aclare, según sea el caso:

- La parte demandante omite dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, como quiera que, omite efectuar el traslado previo de la demanda a la demandada ZOBEIDA PINZON NARCISO.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda concediéndole a la parte actora el término legal para subsanarla, so pena de rechazo; así mismo se advierte que contra la decisión adoptada en este sentido, no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda que antecede, instaurada por **CONSTRUCCIONES ZABDI SAS** quien, por intermedio de apoderado, demanda a **ZOBEIDA PINZON NARCISO**.

SEGUNDO: CONCEDER el término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la misma.

TERCERO: RECONÓZCASE como apoderado de la parte demandante a la Dra **LAURA NATALIA CADAVID ROZO**.

LA JUEZ,



MARÍA CRISTINA TORRES MORENO